

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00836-00.

En la fecha, **12 DE DICIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EUGENIO ÁNGEL ESTRADA C.C. 10.226.475
DEMANDADOS: EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A E.S.P. - EMAS NIT 800.249.174-5
RADICADO: 1700140030102023-00836-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Conforme el numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, en la demanda deberán expresarse con claridad los hechos y pretensiones, que se pretendan hacer valer; teniendo en cuenta lo anterior, evidencia el Despacho que la demanda no precisa con claridad cuáles son los períodos en mora, en donde en el hecho sexto se discriminan tres períodos en mora que resultan siendo idénticos, y en las pretensiones, se solicita el cobro acumulado de los períodos, sin que se conozca a cuáles corresponden.

Por lo tanto, el demandante deberá ajustar la demanda de modo tal que se discriminen con total claridad, los períodos que se reputan como vencidos y, por ende, objeto de la presente ejecución.

2. De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, son títulos ejecutivos aquellas obligaciones claras, expresas, exigibles, que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, bajo ese entendido, pretende el libelista que se libere orden de pago sobre un contrato firmado digitalmente, en donde se puede verificar una clave alfanumérica de validación.

Sobre este particular, el Despacho encuentra que por estarse de cara a un documento firmado electrónicamente por el ejecutado, a través de un mensaje

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

de datos, en los términos del artículo 8 de la Ley 527 de 1999, éstos deben ser aportados en su forma original cuando así lo requiera la norma.

Teniendo en cuenta lo anterior, al estarse de cara a un contrato firmado de manera electrónica, deberá allegarse el instrumento contractual en el formato en que fue firmado, y verificando que se cumplan con los requisitos del artículo

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **EUGENIO ÁNGEL ESTRADA** con cédula de ciudadanía No. **10.226.475** en contra de **EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A E.S.P. - EMAS** con número de identificación tributaria **800.249.174-5**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el proceso a RUTH ELENA GÓMEZ GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía No. 30.322.879 y tarjeta profesional 239455 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.188 del 29 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c874560a223224340d58766d12ea7f7580692a60c1e277bb2f87da8459dcdee**

Documento generado en 12/12/2023 10:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>